

DIAGNÓSTICO – PROCESO DE REFORMA DE ESTATUTOS CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO COLO-COLO

- **Instrumento:** Reglamento de elecciones y del tribunal calificador de elecciones
- **Revisor a cargo:** Jorge Muñoz

I. Principales nudos críticos

- 1) Incoherencia normativa: El reglamento realiza referencias a ciertos artículos del estatuto que no tienen relación alguna con el mandato del TRICEL. Ya desde el “preámbulo” del reglamento se aprecian errores, al indicar que “en conformidad al artículo 27 letra f) de los estatutos” (cuando en realidad es el artículo vigésimo octavo letra f)). Mismas referencias erróneas al articulado del estatuto se visualizan en los artículos 4°, 5°, 7° y 23° del reglamento.
- 2) Figuras obsoletas y/o inutilizadas: El reglamento da cuenta de figuras, cargos e instituciones que no han sido utilizadas en los últimos años, y que actualmente carecen de relevancia práctica. Nos referimos a los “apoderados por sede” “delegados TRICEL”, “apoderados de recinto”, “mesas electorales”, entre otros.
- 3) Forma de realización de votaciones: Si bien en una de las últimas reformas al estatuto se aprobó la realización de elecciones a través de una plataforma online, gran parte del reglamento todavía hace alusión a elecciones físicas o “en papel”. Se recomienda optar por una modalidad u otra, porque la elección digital tiene escasa o nula regulación en el instrumento, a diferencia de la realizada en urnas, que no se utiliza hace varios años.
- 4) Competencias en elecciones diferentes a órganos del club: El reglamento es claro en señalar que al TRICEL le corresponden las elecciones de Directorio Nacional, Tribunal de Ética y Disciplina, nueva composición de Tribunal Calificador de Elecciones y Comisión Revisora de Cuentas. Por lo anterior, las votaciones que se deben realizar anualmente en la Asamblea General, conforme mandatan los estatutos, las debe realizar el directorio nacional de turno; como la votación del balance, cuota social, y otras materias que requieran de un pronunciamiento de socias y socios. A partir de ello, se invita a repensar si el TRICEL debe tener un rol, al menos de fiscalizador o ministro de fe, en votaciones que se alejan del contenido del reglamento.
- 5) Formas de comunicación oficial del TRICEL: El reglamento contempla dentro de sus formas de comunicación publicaciones en diarios, circulares, cartas, conferencias de prensa, entre otros. Se sugiere repensar la forma en cómo comunica el TRICEL, ya que, atendido los avances tecnológicos, resulta infructuoso y anacrónico otorgar la información de votaciones o elecciones en circulares o diarios. Se recomienda unificar la comunicación oficial solo vía correo electrónico y página web del club.
- 6) Recurso de reposición: El art. 2° contempla la interposición de un recurso de reposición contra las resoluciones del TRICEL, pero no contempla mayor formalidad ni detalla que debe realizarse ante el Tribunal Electoral correspondiente.

- 7) Impugnación de candidatos: El art. 9º contempla la impugnación de candidatos, sin embargo, no señala causal alguna o bajo qué motivo procedería. De una simple lectura de la norma, a priori, se da a entender que es por el incumplimiento de los requisitos para postular al directorio nacional, sin embargo, el TRICEL ya realiza un análisis de fondo y forma de dichos requisitos, razón por la que se vuelve infructuosa una eventual segunda revisión bajo ningún criterio estratégico.
- 8) Vacíos normativos en su propio instrumento: El reglamento presenta muchos vacíos sobre cómo proceder en determinadas circunstancias excepcionales (por ejemplo, lo que ocurrió con la destitución de Matías Camacho y el llamado a elecciones anticipadas), lo que obligó al TRICEL vigente a resolver situaciones sobre la marcha, sin que el Directorio Nacional estuviera disponible para apoyar en la interpretación de los estatutos, conforme indica el artículo 28º letra o).
- 9) Requisitos de postulación a orgánicas: Existen ciertos requisitos para postular al TRICEL u otros cargos que son difíciles de verificar, como por ejemplo que no haya deuda de pensión de alimentos¹, o el requisito de que el candidato “*no haya sido director de otro club deportivo*”. Una vía de solución podría ser trabajar en una declaración jurada que cubra estos temas.
- 10) Problemas de redacción y de forma: El documento que consta en el portal Colo-Colo Transparente aparece con control de cambios, dando a entender que podría ser una versión borrador o que se encuentra inconcluso. Igualmente, en términos de formato, se sugiere reordenar la ubicación de ciertos artículos, así como la extensión de éstos. Por ejemplo, el artículo 9º contiene más de 10 párrafos de extensión, lo que dificulta su entendimiento.

II. Diagnóstico levantado por TRICEL – composición 2022-2025

Previo a la conformación de la nueva mesa del TRICEL 2025-2028, parte del equipo de reforma de estatutos se reunió con la antigua composición para conversar sobre ciertas necesidades y aclaraciones de norma que deben materializarse durante el proceso. A partir de ello, se identificaron los siguientes nudos críticos:

- 1) Necesidad de actualizar el reglamento de manera integral a los nuevos tiempos, en donde se ha ido paulatinamente dejando de lado el voto presencial, dando paso al voto digital. Si bien se contempla el voto electrónico, la mayor regulación del reglamento se centra en el voto presencial, dejando cuestiones por resolver de las votaciones electrónicas.
- 2) Es necesario regular claramente que una persona electa para un cargo en un órgano del club, por votación de las socias y socios, no puede ser candidata a otro órgano del club mientras no termine el ejercicio del cargo para el que fue electa. La idea es que los cargos se asuman con un alto sentido de responsabilidad y ética, ya que la masa societaria depositó su confianza en la persona electa. Además, deben evaluarse las consecuencias para quién asume un cargo mediante votación de socias y socios, pero que no cumple

¹ En la práctica, es un requisito difícil de verificar porque cuando hay deuda, aparece, pero si no hay deuda, no aparece.

todo el periodo o decide dejarlo vacante sin causa justificada. Se podría avanzar en un registro de socias y socios que se encuentren en esta situación, a fin de que puedan quedar inhabilitados para ejercer otros cargos dentro de un determinado periodo de tiempo.

- 3) En la interpretación de las normas muchas veces hay pugnas entre la debida protección de datos y de resguardo de información confidencial vs el legítimo derecho de socias y socios a pedir información.
- 4) Por estatutos se requiere que todos los integrantes del TRICEL se mantengan en Santiago durante el ejercicio del cargo. A eso tal vez se le debería sumar la disponibilidad horaria en términos laborales para cumplir adecuadamente con la labor y no sobrecargar a parte del equipo.
- 5) ¿Se podrían exigir conocimientos específicos de los estatutos y reglamento para postular al TRICEL? ¿Sería factible?
- 6) ¿Hasta cuándo se puede hacer campaña? Hay un problema de redacción del estatuto en este punto.
- 7) Los plazos, regulados en el artículo primero N° 8 del reglamento, tienen una redacción confusa, lo que dificulta su entendimiento. La norma, en un solo artículo, se pone en supuestos de plazos de horas, plazos de días, e incluso de plazos que vencerán solo después de que lo haya determinado una resolución expresa del TRICEL. Para facilitar el entendimiento, podrían existir solo plazos de días hábiles y corridos, y que todos venzan a las 00:00 horas del último día del plazo.
- 8) No existe claridad sobre si el TRICEL debe estar a cargo de todo tipo de votaciones (por ejemplo, mociones de socios en asamblea general) o solo de las elecciones de los órganos del Club (TED, DN, CRC y TRICEL)
- 9) Recursos que proceden en contra de las resoluciones del TRICEL. Se debe avanzar en un procedimiento más claro y ordenado.
- 10) No tiene utilidad práctica tener, además de un apoderado general de nivel nacional, apoderados de sede y de mesa, considerando que se pretende dejar atrás la elección presencial (Artículo séptimo inciso 7 y 8)
- 11) Artículo Noveno inciso final: *Vencido el plazo para realizarse las impugnaciones, si éstas no se hubieren hecho, o resueltas éstas, si las hubiere, el TRICEL deberá dar a conocer las listas definitivas de candidatos al público, en forma oficial, mediante a lo menos un aviso en un medio de circulación nacional (físico o virtual), la publicación en la página web del Club, y procurando que también se informe en una conferencia de prensa ante los medios de comunicación, o mediante un sistema similar.*

Se recomienda que este artículo pueda ser simplificado. No se entiende la necesidad de una conferencia de prensa en los medios de comunicación. Se debe apuntar más a la transparencia y eso se puede lograr de maneras más sencillas y efectivas, cómo los medios de comunicación oficiales del Club (Administrados por el propio TRICEL)

- 12) Artículo Décimo Segundo. Resulta poco democrático y poco representativo de la voluntad de la masa societaria que si se presenta solo una lista como candidata a Directorio Nacional, es automáticamente proclamada. La única lista debiera ser ratificada por las socias y socios mediante sufragio.